



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1593**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Carlos Esteban Penagos León
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00213-00**

La Unión Valle, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Carlos Esteban Penagos León identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.624.768 a favor de Banco de Occidente sociedad Comercial Anónima de carácter privado identificado con NIT. 890300279-4 por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de treinta y siete millones cuatrocientos mil trescientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$37.400.357), por concepto de saldo insoluto a capital de las obligaciones número 9320001922 y 9320001997, representados en el pagare aportado como objeto de recaudo con numero de barras BO540617
- B. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el Literal A), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el día 18 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por La suma de veintidós millones cuatrocientos sesenta mil setecientos noventa pesos m/cte. (**\$22.460.790**), por concepto de capital insoluto de la obligación No 9330001729. representados en el pagare aportado como objeto de recaudo número de barras BO672826
- D. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el Literal C), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el día 18 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Juan Carlos Zapata González identificado con C.C. No. 9.872.485. Titular de la tarjeta profesional 158.462 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d9c862084ad31e748f656ce552415ab39a2b25493cb4e73165e04a7f95d371**

Documento generado en 15/06/2022 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1594**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Carlos Esteban Penagos León
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00213-00**

La Unión Valle, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas previas elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada señor Carlos Esteban Penagos León identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.624768 ,en las siguientes entidades financieras: Bancolombia Banco Scotiabank Colpatria S.A, Banco Bbva, Banco De Bogotá, S.A. Banco De Occidente S.A. Banco Popular, Banco Davivienda S.A. Banco Caja Social S.A. Banco Itau, Banco A.V. Villas, Banco Agrario. Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Bancamía, Banco Falabella, Bancompartir, Banco GNB Sudameris Banco W, y Coltefinanciera, a nivel nacional, estas retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cuarenta y cinco millones de pesos (\$90.000.000).

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Comercializadora de Frutas Penagos identificado con matrícula mercantil número 65285 de la Cámara de Comercio de Cartago, Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Carlos Esteban Penagos León identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.624.768. como unidad de explotación económica junto con la maquinaria y todos los bienes que la componen tales como computadores, vitrinas, herramientas y demás bienes que se señalen en la diligencia Librar oficio respectivo a la cámara de comercio de Cartago Valle del cauca, para lo de su cargo.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del predio, de propiedad del demandado Carlos Esteban Penagos León identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.624.768 identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-50971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee85361b38248115e3a0d9c65c876c649141be1ef813bdefca9a41c5c3a4664**

Documento generado en 15/06/2022 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>